



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN Nº 179 /2007

Asunción, 08 de agosto de 2007

POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE REMESAS DE DIVISAS. -----

VISTO: El Dictamen Nº 940/07, de la Asesoría Jurídica, la Nota del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – CONASAC, (Expediente DINAC Nº 003158/07), y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Jurídica, menciona que el acto ilícito contra pasajeros y público y robo de divisas perpetrado el 31 de julio de 2007, en área pública del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, por una banda de delincuentes portando armas de fuego y a los efectos de evitar riesgos adicionales y preservar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo en los Aeropuertos, es necesario limitar el transporte de divisas en aeronaves de pasajeros como carga aérea. -----

Que, el Secretario Permanente del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – CONASAC, recomienda la suscripción de una Resolución de la Presidencia, por la que la DINAC dispone medidas y procedimientos de seguridad para el transporte aéreo de divisas en los Aeropuertos Internacionales y Nacionales, teniendo en cuenta lo sucedido el 31 de julio de 2007, en área pública del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.-----

Que el acto ilícito perpetrado constriñe a mantener la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - PRONAVSEC, con la evaluación de las medidas y procedimientos de seguridad y la adopción de las disposiciones necesarias para corregir las vulnerabilidades; prevenir y conjurar la ocurrencia de actos ilícitos y amenazas a los intereses de la aviación civil. -----

Que ante dicho suceso, para evitar riesgos adicionales y preservar la seguridad de los usuarios del transporte aéreo en los aeropuertos, es necesario limitar el transporte de divisas en aeronaves de pasajeros como carga aérea. -----

Que a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC-, de conformidad con el Decreto Ley 25/90, aprobado por Ley Nº 73/90, su modificatoria la Ley Nº 2.199/03; la Ley Nº 1860/02 y el Decreto Nº 15.147/01, le corresponde con las líneas aéreas, agentes acreditados y la Fuerza Pública, proporcionar las salvaguardas necesarias a los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en los Aeropuertos Internacionales y Nacionales contra los actos de interferencia ilícita y otros hechos punibles. -----

POR TANTO: De conformidad con las disposiciones legales vigentes. -----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Art. 1º Adoptar, medidas y procedimientos de seguridad para el transporte aéreo de remesas de divisas, conforme al siguiente detalle:

1.1. La remesa de divisas, autorizada por la autoridad competente, solo podrá ser realizado como carga aérea en aeronave que presta servicio internacional o nacional, regular o no regular, de transporte aéreo de pasajeros y carga, bajo los procedimientos, medidas de seguridad y contingencias contra acto de interferencia ilícita, ajustados, coordinados y aprobados por la DINAC y la línea aérea transportadora.

1.2. Se entenderá por remesa de divisas por transporte aéreo, a los efectos de la aplicación de esta normativa, las operaciones de movimiento físico de divisas desde o hacia el exterior o dentro del territorio nacional realizadas por las entidades financieras y exceda de US\$ 10.000 (diez mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otras monedas.

1.3. Según Ley 2794 "De entidades cambiarias y/o de casas de cambios", Artículo 56: " Se entiende por moneda extranjera o divisa, para estos efectos, los billetes o monedas de países extranjeros de curso legal, cualquiera sea su denominación o características, y las letras de cambio al contado, cheques, órdenes de pago, transferencias de fondos, giros, operaciones con piedras y metales preciosos, títulos de valores nacionales y extranjeros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda".

Art. 2º El transporte aéreo de divisas, desde / a los Aeropuertos Nacionales e Internacionales, también podrá ser realizado en aeronave de la entidad remitente, de una empresa transportadora de caudales legalmente habilitada a operar y registrada como tal en la Superintendencia de Bancos y la Policía Nacional o por transportista de carga aérea, cumpliendo las regulaciones de seguridad operacional y condiciones señaladas en el Artículo anterior. -----

3º El transporte terrestre de divisas, acceso y operación en area restringida crítica para el embarque o desembarque en un aeropuerto nacional o internacional, deberá ser realizado por una empresa transportadora de caudales acreditada por la DINAC con el cumplimiento de los requisitos siguientes:



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 179 /2007

- a. Habilitación de la Policía Nacional y la Superintendencia de Bancos para funcionar como transportadora de caudales;
- b. Copias de las pólizas de seguros contratadas que podrían cubrir los riesgos inherentes a los servicios prestados;
- c. Consignar el Capital integrado de la empresa;
- d. Nómina de los Directivos, del personal superior y personales afectados al servicio aeroportuario, adjuntando antecedentes personales y policiales de los mismos;
- e. Datos del local principal y sucursales detallando los elementos de seguridad con que cuenta, capacitación de sus personales operativos;
- f. Plan de seguridad y contingencia para el transporte de divisas y contra acto de interferencia ilícita, ajustado, coordinado y aprobado conforme con el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil, Programa de Seguridad Aeroportuaria y Plan de Contingencia AVSEC, y,
- g. Otros datos que la DINAC pueda precisar.

Art. 4° Las unidades dependientes de la DINAC con responsabilidad y autoridad para la gestión de seguridad en los aeropuertos nacionales e internacionales, los organismos públicos, empresas aéreas y agentes acreditados implementarán y coordinarán la aplicación y efectividad de esta Resolución. -----

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



AVC (R) EDUARDO O. MIERS S.
Presidente

Dirección Nacional de Aeronáutica Civil